

**ALADI**

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACTA DE RECTIFICACION DE
FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL
SEPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL
DEL ACUERDO COMERCIAL Nº 5

ALADI/AC/5.7/ACR 1
20 de noviembre de 1992

En la ciudad de Montevideo, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos, esta Secretaría General, en uso de las facultades que le confiere la Resolución 30 del Comité de Representantes como depositaria de los Acuerdos y Protocolos suscritos por los Gobiernos de los países miembros de la Asociación en su artículo primero y lo establecido en su artículo tercero, hace constar:

Primero.- Que la Representación de Chile por nota 54 de 5 de noviembre de 1992 puso en conocimiento de la Secretaría General la existencia de un error deslizado en el Acuerdo Comercial del sector de la Industria Química (Acuerdo Comercial nº 5), suscrito entre su Gobierno y los Gobiernos de Argentina, Brasil, México, Uruguay y Venezuela.

Segundo.- Que dicho error consiste en haberle asignado a la preferencia otorgada por Chile para la importación del producto denominado "alcohol octílico (2-etilexanol) el ítem NALADI/NCCA 29.04.1.99 cuando en realidad le correspondía el ítem 29.04.1.20 (Segundo y Séptimo Protocolos Adicionales).

Tercero.- Que el Departamento de Negociaciones ha verificado que se trata efectivamente de un error, ya que el ítem 29.04.1.20 de la NALADI/NCCA comprende en forma específica a todos los "alcoholes octílicos (octanoles), excepto el caprílico", incluyendo por lo tanto al producto negociado.

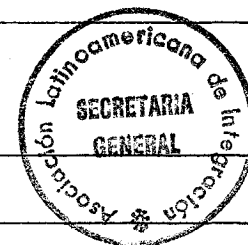
Cuarto.- Que en consecuencia ésta Secretaría General estima procedente subsanar el error denunciado por la Representación de Chile y procede, de oficio, a testar el código NALADI 29.04.1.99 y su descripción "los demás" registrado en el Séptimo Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial nº 5, Anexo I, apartado A, interlineando el código NALADI 29.04.1.20 y su descripción "alcoholes octílicos (octanoles), excepto caprílico", manteniendo en la columna de observaciones la mención del "alcohol octílico (2-etilexanol)".

Para constancia esta Secretaría General extiende la presente Acta de Rectificación en el lugar y fecha indicados, en sendos originales en los idiomas español y portugués siendo ambos textos igualmente válidos.

Acuerdo: 02-005

Preferencias Acordadas entre: ARGENTINA BRASIL CHILE MEXICO URUGUAY VENEZUELA

NALADI	D e s c r i p c i o n			REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS:	--- O b s e r v a c i o n ---
	REGIMEN GENERAL			R. Leg. Pref. (%)			
	Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.						
29.04.1.07: ESTEARICO				ME	LI	90	ESTEARILICO
	2904A010	LI	10				
29.04.1.10: DECILICO (1-DECANOL)				BR	LI	92	
	29040600	LI	60				
29.04.1.12: LAURICO				BR	LI	89	
	29041200	LI	45				
	29040199	LI	20	CH	LI	20	
	2904A008	LI	10	ME	LI	80	
29.04.1.13: OLEICO				AR	LI	100	
	2904060299	LI	25				
	29041700	LI	30	BR	LI	83	
	2904A025	LI	10	ME	LI	100	
29.04.1.20: Alcoholes octilicos (octanoles) excepto caprilico				CH	LI	50	ALCOHOL OCTILICO (2-ETILEXANOL)
	29040106	LI	20				
29.13	CETONAS, CETONAS-ALCOHOLES, CETONAS-FENOLES, CETONAS-ALDEHIDOS, QUINONAS, QUINONAS-ALCOHOLES, QUINONAS-FENOLES, QUINONAS-ALDEHIDOS Y OTRAS CETONAS Y QUINONAS DE FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS						
29.13.1	CETONAS ACICLICAS						



Testado: "29.04.1.99"; "Los demás". Interl ado: "29.04.1.20"; "Alcoholes octilicos (octanoles) excepto caprilico". Vale.-